



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000034-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

2018

VISTO: Los Oficios Nº 2876-2017-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 09 de noviembre del 2017 y Nº 3332-2017-GRT-REG.TUMBES-DRS-DG-DR, de fecha 29 de diciembre del 2017 e Informe Nº 041-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de enero del 2018, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Documento Nº 149635, de fecha 03 de agosto del 2017, la administrada doña ROSA ISABEL VITE LEON, solicitó ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el reconocimiento y pago de diferencia remunerativa del nivel F-4, por el desempeño de cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, amparándose en el inciso a) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y en el 124° de su Reglamento, aprobado mediante D.S.

Que, mediante Carta N° 185-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 23 de agosto del 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, da atención a la solicitud, en donde se le comunica a la administrada ROSA ISABEL VITE LEON, que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 00347-2017-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de mayo del 2017, ya no pueden pronunciarse por los mismos hechos en la cual solicita el reconocimiento y pago del nivel Remunerativo F-4, por lo que se DESESTIMA su solicitud. Carta que ha sido notificada a la administrada el día 28 de agosto del 2017, según cargo de recepción que obra a folios 125;

Que, con Expediente de Registro N° 155806, de fecha 18 de setiembre del 2017, obrante a folios 73 al 76, doña ROSA ISABEL VITE LEON, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 185-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 23 de agosto del 2017, alegando que es servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y-su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que mediante Resolución Directoral N° 029-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de enero del 2011, rectificada con Resolución Directoral N° 032-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-OEGYDHR, de fecha 07 de febrero del 2011, se le encargó a partir del 06 de enero del 2011 el puesto de Director de Sistema Administrativo II — Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y con Resolución Directoral N° 00175-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de marzo del 2017 se le da por concluida la encargatura; que en aplicación del Artículo 106° de la Ley N° 27444, hizo uso del su derecho de petición, solicitando con fecha 03 de agosto del 2017, el reconocimiento y pago de diferencial remunerativa del nivel remunerativo F-4 por el desempeño del cargo de Jefe del Órgano de







1 - 6



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000003034-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 ENE 2018

Control Institucional, la misma que le fue desestimada mediante Carta materia de apelación; así mismo refiere que la Carta en mención no tiene asidero legal al señalar que lo solicitado por la recurrente, la Dirección Regional de Salud de Tumbes ya se ha pronunciado mediante Resolución Directoral Nº 00347-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de mayo del 2017 y que no pueden pronunciarse sobre los mismos hechos, y que lo sustentado en dicha resolución es materia de otra petición que presento el día 16 de marzo del 2017 cuando se encontraba encargada de la referida oficina; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, la pretensión del pedido de la administrada, es que, en cumplimiento del inciso a) del Artículo 53° y el Artículo 124° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, se le otorgue la bonificación diferencial **permanente** por haber desempeñado, por más de seis (06) años ininterrumpidos, cargo de responsabilidad directiva en la calidad de encargada;

On Juntoich Synth

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que mediante Resolución Directoral Nº 029-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de

2 - 6

#### Copia fiel del Original



#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000034-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 ENE 2018

enero del 2011, se le encargó a la administrada, a partir del 06 de enero del 2011, las funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) DIRESA Tumbes, el cual fue rectificado mediante Resolución Administrativa N° 032-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-OEGYDRH, de fecha 07 de febrero del 2011, obrante de folios 63 y 64, en el sentido de que se encarga a la recurrente el **Puesto de Director de Sistema Administrativo II**, Nivel F-4, del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, encargatura que se dio por concluida mediante Resolución Directoral N° 00175-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de marzo del 2017, notificada el 20 de marzo del 2017, con lo que se prueba que doña **ROSA ISABEL VITE LEON** desempeño el cargo referido por más de seis (06) años, es decir desde el 11 de enero del 2011 al **20 de marzo del 2017**;

Que, con fecha 03 de agosto del 2017, mediante Expediente de Registro No 149635, obrante a folios 52 y 53, la recurrente ROSA ISABEL VITE LEON, solicitó ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el reconocimiento y pago de diferencial remunerativa del nivel F-4 por haber desempeñado el cago de Jefe del Órgano de Control Institucional de la DIRESA, amparándose en el inciso a) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y en el 124° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, y como respuesta el Sector Regional de Salud emite la Carta N° 185-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 23 de agosto del 2017. en donde se le comunicó que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 00347-2017-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de mayo del 2017, ya no pueden pronunciarse por los mismos hechos en la cual solicita el reconocimiento y pago del nivel Remunerativo F-4, por lo que se DESESTIMA su solicitud;

Que, analizada la Resolución Directoral N° 00347-2017-GOB.REG. TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de mayo del 2017, que se menciona en la Carta antes mencionada, se advierte que lo resuelto en ella es un pedido que no tiene nada que ver con lo solicitado en el Expediente de Registro de Documento Nº 149635, de fecha 03 de agosto del 2017, toda vez que el primer pedido presentado el 16 de marzo del 2017, obrante a folios 111 al 113, corresponde a un pago solicitado según el nivel jerárquico del OCI sustentado en el sentido de que dicho órgano debe estar ubicado en el más alto nivel de la entidad, toda percibiendo un nivel remunerativo inferior; y en cuanto al segundo pedido, corresponde a la diferencia remunerativa permanente, al haber concluido el desempeño un cargo de responsabilidad directiva como Jefe del Órgano de Control Institucional de la DIRESA, como es de verse este segundo pedido es una diferencial remunerativa permanente por el desempeño de cargo responsabilidad directiva por más de seis año que tiene amparo legal;

Que, ahora bien, con respecto a lo solicitado en el Expediente de Registro de Documento Nº 149635, de fecha 03 de agosto del 2017, es necesario precisar que en materia de diferencia remunerativa permanente, existe la siguiente normatividad aplicable para el otorgamiento del referido concepto remunerativo:





3-6

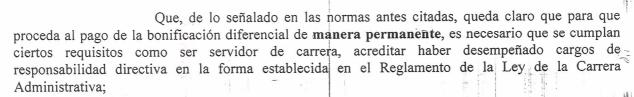




"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

#### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000034-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 2 4 ENE 2018

- Artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone: La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
- Complementariamente, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su Artículo 124°, precisa que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";



Que, en el presente procedimiento, se advierte que mediante Resoluciones administrativas se le encargó a la administrada el cargo de responsabilidad directiva de Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) DIRESA Tumbes, con lo que se prueba que la recurrente desempeñó el referido cargo a partir del 11 de enero del 2011 al 20 de marzo del 2017;

Que, respecto a la encargatura, debe tenerse presente que el Artículo 82º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal", características que difieren notablemente con las del desempeño laboral de la administrada ROSA ISABEL VITE LEON, quien ha laborado por más de seis (06) años ininterrumpidos y continuos, excediendo largamente varios periodos presupuestales;

Que, es de señalarse además, que jurídicamente, el Tribunal Constitucional ha emitido diversas sentencias, en materia de amparo que vinculan la citada bonificación con las distintas formas de designar, asignar o encargar temporalmente funciones directivas. Bajo dicho contexto citamos la sentencia correspondiente al Expediente Nº 1246-2003-AC/TC, que considera que resulta irrelevante la denominación de éste (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley;













"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000034-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 ENE 2018

Que, en este orden de ideas, queda claro, que la administrada ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva por más de seis (06) años, por lo que procede el otorgamiento del beneficio laboral de la Bonificación diferencia permanente por el desempeño del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la DIRESA; consecuentemente resulta fundado el recurso de apelación interpuesto por doña ROSA ISABEL VITE LEON, contra el Carta Nº 185-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 23 de agosto del 2017, y por lo tanto resulta Nula la Carta en mención;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 041-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de enero del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ROSA ISABEL VITE LEON, contra el Carta Nº 185-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 23 de agosto del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Carta Nº 185-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de fecha 23 de agosto del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, cumpla con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el Artículo 124° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM en el Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, otorgándole a la administrada doña ROSA ISABEL VITE LEON, la bonificación diferencial permanente que le asiste, a partir de la fecha en que adquirió el derecho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución..







1---- NIO 200



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº00000034 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 ENE 2018

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.



GOBIERAD AZGONAL ZOMBES
GERENCI STANDAL PAGIONAL

Lic. Adm. Rofolfo Chanduvi Vargas
C1 ADA 06147
GERENCE GENERAL